

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02584-2024

XILXES/CHILCHES

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 27-3-24, aprobatorio del Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Título I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Título II: DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD: COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FACULTADES

Artículo 3. Composición del Comité

Artículo 4. Competencias del Comité de Seguridad y Salud

Artículo 5. Facultades del Comité de Seguridad y Salud

Título III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Funciones de la Presidencia

Artículo 7. Funciones de la Vicepresidencia

Artículo 8. Funciones de la Secretaría

Artículo 9. Funciones de los Miembros del Comité

Artículo 10. Sustitución de los Miembros del Comité

Artículo 11. Reuniones del Comité

Artículo 12. Convocatoria de la Reunión

Artículo 13. Quorum

Artículo 14. Adopción de Acuerdos

Artículo 15. Comisiones de Trabajo

Artículo 16. Funcionamiento por medios electrónicos

Artículo 17. Medios a disposición del Comité

Artículo 18. Garantías

Artículo 19. Crédito Horario

Artículo 20. Derecho Supletorio

Artículo 21. Entrada en Vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

Así, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, configura el Comité de Seguridad y Salud, como el órgano de encuentro entre los Delegados de Prevención -elegidos por y entre los representantes del personal, y la empresa -en este caso, el Ayuntamiento-, para el desarrollo de una participación equilibrada en materia de prevención de riesgos.

Título I: Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objeto

Este Reglamento nace para regular el funcionamiento y organización del Comité de Seguridad y Salud de este Ayuntamiento a fin de garantizar la defensa y cumplimiento del derecho al trabajo en un

entorno adecuado y seguro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento se aplicará a los miembros del Comité de Seguridad y Salud de este Ayuntamiento, entendido como el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos

Título II: Del Comité de Seguridad y Salud: Composición, Competencias y Facultades

Artículo 3. Composición del Comité

1. El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de este Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos.

2. El Comité estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por la representación del Ayuntamiento en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra.

La composición del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de este Ayuntamiento, atendiendo a la realidad del Consistorio en materia de personal a la fecha de elaboración de la presente norma, será:

| | |
|---|------------------------------------|
| Por parte del Ayuntamiento | |
| Presidencia | Concejal |
| Vicepresidencia | Concejal |
| Vocal | Concejal |
| Por parte del personal al servicio de la Administración | |
| Delegado de prevención | Delegado |
| Delegado de prevención | Delegado |
| Delegado de prevención | Delegado |
| Secretaría | |
| Secretaría | Empleado público del Ayuntamiento. |

La presente composición estará sujeta a la variación del número de Delegados de prevención que resulten en las sucesivas elecciones sindicales y respetando siempre la composición paritaria del órgano.

Artículo 4. Competencias de Comité de Seguridad y Salud

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos del Ayuntamiento. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, la elección de la modalidad organizativa de la empresa y, en su caso, la gestión realizada por las entidades especializadas con las que la empresa hubiera concertado la realización de actividades preventivas; los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de esta Ley y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo al Ayuntamiento la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

Artículo 5. Facultades del Comité de Seguridad y Salud

En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

- c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los empleados públicos, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

Título III: Organización y Funcionamiento

Artículo 6. Funciones de la Presidencia

La Presidencia del Comité, convocará las reuniones que se celebren, fijará el orden del día y dirigirá el correcto desarrollo de las mismas. Asistirá a las reuniones con voz y voto.

Artículo 7. Funciones de la Vicepresidencia

La Vicepresidencia, si lo hubiera, sustituirá a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones, cuando éste se ausente. Asistirá a las reuniones con voz y voto.

Artículo 8. Funciones de la Secretaría

La Secretaría notificará la convocatoria de reunión a los miembros del comité, levantará acta de lo que en cada sesión se acuerde, preparará la documentación previa a la celebración de las reuniones, necesaria en cada ocasión, para ponerla a disposición de los asistentes con antelación, custodiará el archivo y libro de actas y emitirá certificados. Asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 9. Funciones de los Miembros del Comité

Los miembros del Comité vigilarán el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales, y participarán en las reuniones que se celebren, aportando la información y propuestas que consideren para la consecución de acuerdos. Asistirán a las reuniones con voz y voto. Podrán formular voto particular.

En el supuesto de existir Comisiones de Trabajo, los miembros del Comité participarán con voz y voto en aquellas de las que formen parte. Por el contrario, podrán asistir, pero sin derecho a voto, a Comisiones de Trabajo de las que no sean miembros.

Por otra parte, guardarán sigilo profesional debido, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la empresa.

Artículo 10. Sustitución de los Miembros del Comité

La sustitución de la Presidencia por la Vicepresidencia, en caso de ausencia, será automática. En caso de baja de cualquiera de los miembros del Comité, la designación de un nueva representación corresponderá a cada una de las partes.

Artículo 11. Reuniones del Comité

1. En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en el Ayuntamiento que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el artículo anterior.

En las mismas condiciones podrán participar empleados del Ayuntamiento que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

2. El Comité de Seguridad y Salud celebrará:

- Reuniones ordinarias: trimestralmente, cuyo calendario anual será acordado en la primera de las reuniones del ejercicio.
- Reuniones extraordinarias: siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo y, en todo caso, en caso de accidente grave.

Artículo 12. Convocatoria de Reunión

La Presidencia del Comité convocará con una antelación de dos días hábiles, determinando el día, hora y lugar de celebración. La notificación incluirá el orden del día y el borrador del acta de la sesión anterior para su aprobación, en su caso, así como indicación del lugar en el que los asistentes podrán consultar la documentación o información relativa a los temas a tratar.

En el caso de reuniones extraordinarias, atendida su urgencia, la convocatoria contará con una antelación de 2 días hábiles.

Artículo 13. Quorum

Además de la Presidencia y la Secretaría, o persona que los sustituya, el quorum mínimo exigido será de un tercio, siempre al menos con una representación del Ayuntamiento y de los empleados públicos.

Artículo 14. Adopción de Acuerdos

Para la adopción de acuerdos se exigirá mayoría simple. Dichos acuerdos, así como todo el desarrollo de la reunión, se recogerán en el acta levantada por la Secretaría, que se incorporará al libro de actas y se pondrá a disposición de todos los asistentes en la sede electrónica de este Ayuntamiento. El acta de cada reunión se aprobará en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 15. Comisiones de Trabajo

Atendiendo a las necesidades concretas que pudieran sucederse, el Comité de Seguridad y Salud podrá constituir comisiones monográficas de trabajo, cuyo contenido se determinará en la misma sesión en que se constituya. Su funcionamiento será el mismo que el del Comité.

Artículo 16. Funcionamiento por medios electrónicos de las sesiones

En caso de que sea necesario que las sesiones se celebren a distancia se tendrá en cuenta, al respecto, lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 17. Medios a Disposición del Comité

Atendiendo a las necesidades concretas que pudieran sucederse, el Comité de Seguridad y Salud podrá constituir comisiones.

1. Con carácter anual, el Comité de Seguridad y Salud, confeccionará para el ejercicio correspondiente un presupuesto de gastos que elevará al órgano competente para su inclusión, en su caso, en el presupuesto municipal.

2. Además de lo anterior, el Ayuntamiento pondrá a disposición del Comité de Seguridad y Salud y de sus miembros, de los medios materiales y personales necesarios.

Artículo 18. Garantías

1. El Ayuntamiento deberá proporcionar a los miembros del Comité de Seguridad y Salud los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones

2. La formación se deberá facilitar por el Ayuntamiento, adaptándose a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos

Artículo 19. Crédito Horario

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el artículo 68 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los empleados públicos miembros del comité dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación.

2. No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por la empresa en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en el artículo 36.2 letras a) y c) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 20. Derecho Supletorio

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales, así como en lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de

octubre y en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Artículo 21. Entrada en Vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Chilches/Xilxes, a 30 de mayo de 2024.

EL ALCALDE,

Fdo. Isamel Minguet Teresa